

RESOLUCIÓN NÚMERO

(Fecha)

Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 4240 de 2000.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 12 del artículo 6 del Decreto 4048 de 2008

CONSIDERANDO

Que el Parágrafo del artículo 41 del Decreto 2685 de 1999, le otorga a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales la facultad de adoptar las medidas necesarias para limitar el ingreso o salida de mercancías por los lugares habilitados bajo control aduanero, por razones de seguridad nacional previamente determinadas por el Gobierno Nacional o por razones de control.

Que el Decreto 2025 de 2015 por el cual se establecen medidas para controlar la importación y exportación de teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares, y sus partes, clasificables en las subpartidas 8517.12.00.00 Y 8517.70.00.00 del Arancel de Aduanas, en su artículo 7 parágrafo 3, establece que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá limitar los lugares habilitados para el ingreso o salida de teléfonos móviles inteligentes o teléfonos móviles celulares, o de sus partes, del territorio aduanero nacional, de conformidad con el artículo 41 del Decreto 2685 de 1999, y que a pesar de las medidas que ha adoptado el Gobierno Nacional tendientes a disminuir el hurto de esta clase de mercancía, se requiere reforzar e integrar los controles para contrarrestar efectivamente este fenómeno. .

Que según información remitida por la Coordinación de Administración y Perfilamiento de Riesgos de la Subdirección de Gestión de Análisis Operacional así como también antecedentes remitidos por Presidencia de la República, en la cual se enlista las zonas primarias utilizados por los importadores y exportadores de teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares, y sus partes.

Que la Dirección de Gobierno y Áreas Estratégicas de la Presidencia de la República, manifiesta que con esta medida se pretende especializar determinados lugares de ingreso y salida de teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares, y sus partes desde y hacia el territorio Aduanero Nacional, con el fin de ejercer un control más efectivo.

Que se debe determinar el alcance de las medidas adoptadas en el artículo 39 de la Resolución 4240 de 2000, precisando específica y expresamente tanto las restricciones como las prohibiciones para el ingreso de mercancías en las zonas primarias.

Que se hace necesario reforzar el control en el ingreso de mercancías, clasificable por las subpartidas 8517.12.00.00 y 8517.70.00.00

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el texto de esta resolución fue publicado antes de su expedición, durante xxxx días,

Continuación de la Resolución Por la cual se adiciona y modifica la Resolución 4240 de 2000.

en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

En mérito de lo expuesto, el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales,

RESUELVE

ARTÍCULO 1o. Adiciónese al artículo **39** de la Resolución 4240 de 2000, el inciso 5º, el cual quedará así:

“Las mercancías clasificables en las subpartidas arancelarias del Arancel de Aduanas 8517.12.00.00 correspondiente a teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares y 8517.70.00.00 correspondiente a sus partes, deberán ingresar e importarse exclusivamente por las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Bogotá, Barranquilla, Medellín y Buenaventura y bajo ninguna circunstancia podrá autorizarse el Régimen de Tránsito Aduanero para estas mercancías, con excepción de la modalidad de Transbordo.”

ARTÍCULO 2o. Adiciónese el **artículo 228-2 a la** Resolución 4240 de 2000 el cual quedará así:

“En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 2685 de 1999, la exportación de las mercancías clasificables en las subpartidas arancelarias del Arancel de Aduanas 8517.12.00.00 correspondiente a teléfonos móviles inteligentes, teléfonos móviles celulares y 8517.70.00.00 correspondiente a sus partes, solo podrá exportarse por las jurisdicciones de las Direcciones Seccionales de Bogotá, Barranquilla, Medellín y Buenaventura.”

ARTÍCULO 3o. DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Las medidas establecidas en la presente resolución no se exigirán para las mercancías que hayan sido embarcadas hacia Colombia con anterioridad a la fecha su entrada en vigencia, para lo cual se tomará como fecha de embarque, la expedición del documento de transporte.

ARTÍCULO 4o VIGENCIA. La presente resolución rige a los quince (15) días siguientes a su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los xx días del mes de del

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Aprobó: Lilibian Andrea Forero Gómez – Directora de Gestión Jurídica (E)
Claudia María Gaviria Vásquez – Directora de Gestión de Aduanas

Revisó: María Lucía Mendoza García – Jefe de Coordinación de Regímenes Aduaneros (A)
Adriana Patricia Rojas López – Subdirección de Gestión de Comercio Exterior
Inírida Paredes – Subdirectora de Gestión de Comercio Exterior

Elaboró: Lida Mabel Moreno Salazar – Subdirección de Gestión de Comercio Exterior